

presidido por el Director General de Relaciones Culturales y Científicas, contando con el Subdirector General de Becas, Lectorados e Intercambios como Vicepresidente, cuatro vocales y un secretario.

El Comité establecerá su reglamento de funcionamiento interno, y levantará acta de sus actuaciones y elaborará una propuesta de adjudicación de las ayudas a la Presidenta de la AECI, en función de los siguientes criterios:

1. Calidad académico-científica del proyecto conjunto de investigación y méritos académico-científicos y profesionales de los integrantes del equipo académico-científico conjunto.

2. Impacto de los proyectos para las prioridades temáticas y geográficas de la cooperación científico-cultural exterior de España, así como su grado de complementariedad con otras acciones relacionadas con la cooperación al desarrollo.

3. Adecuación de los planes de estancia solicitados para los proyectos conjuntos a los objetivos propuestos.

Novena. *Documentación.*—Únicamente tras su selección final, el Vicerrector de Relaciones Internacionales de la Universidad española participante en proyectos conjuntos de investigación que resulte beneficiaria de las ayudas, deberá aportar a la Subdirección General de Becas, Lectorados e Intercambios (SGBLI), Avda. Reyes Católicos, 4, Madrid, la siguiente documentación:

Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1996 (BOE del 30). Si no consta el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se deberá remitir, además, una declaración responsable en la que se hagan constar las causas de exención o no estar sujeto a dicho impuesto. Si consta el alta, deberá presentarse el último recibo liquidado.

Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 (BOE de 5 de diciembre).

Décima. *Resolución y publicación.*—La DGRCC, a la vista del Acta elevada por el Comité de evaluación, deberá formular la correspondiente propuesta de resolución en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Vista la propuesta, el Secretario General de la AECI, por delegación de la Presidenta de la Agencia, de acuerdo con la Resolución de 29 de diciembre de 2000 (BOE de 12 de febrero de 2001), dictará la correspondiente Resolución de adjudicación de las ayudas, en el plazo máximo de quince días. Dicha Resolución será publicada en el BOE, en los tabloneros de anuncios de las Embajadas de España en los distintos países, y de la AECI de Madrid, así como en su página web (www.aeci.es). La concesión de las ayudas será comunicada directamente a las Universidades beneficiarias.

Undécima. *Plazo y forma de justificación.*—Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar en español o traducida al mismo en la SGBLI, la justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización de las actuaciones subvencionadas.

Esta justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

Memoria de desarrollo de las actividades llevadas a cabo, acompañando los documentos precisos para acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Certificado de la Gerencia Económico-Administrativa o autoridad competente de la Universidad española participante, de los gastos de estancia incurridos (alojamiento y manutención) de los investigadores extranjeros participantes en el proyecto.

Certificación en la que se expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad, en su caso.

Duodécima. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las ayudas están obligados a:

Aceptar, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la SGBLI, la ayuda concedida dentro del plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la recepción de la notificación de la concesión. Si no fuera aceptada en dicho plazo se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa de fuerza mayor.

Cumplimentar las solicitudes de forma verídica, quedando ulteriores y automáticamente eliminadas las que aleguen datos no contrastables.

Aportar a la Subdirección General de Becas, Lectorados e Intercambios la documentación señalada en la base Novena.

Realizar la actividad objeto de la ayuda en el plazo máximo de un año a contar desde la recepción de la misma.

Justificar ante la SGBLI el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad objeto de la ayuda.

Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe la AECI, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas.

Comunicar a la SGBLI de forma inmediata la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la misma actividad subvencionada y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Destacar con visibilidad suficiente el logotipo de la AECI en el material que se utilice para la difusión de las actividades, en cualquier soporte, en su condición de adjudicatarios de ayudas de la AECI en el marco de la presente Convocatoria.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y según los criterios de graduación que se establecen en el artículo 13 de la Orden de 11 de abril de 2005, mediante transferencia a la cuenta corriente n.º 0049-5121-22 2710125548, que la Agencia Española de Cooperación Internacional mantiene en el Banco de Santander Central Hispano (C/ Cea Bermúdez, n.º 25, 28003 Madrid).

Decimotercera. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 67 de la Ley General de Subvenciones.

Decimocuarta. *Norma supletoria y norma final.*—Corresponde al Secretario General de la AECI, dictar cuantas normas sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Convocatoria.

La presente Resolución y la de concesión de las ayudas, que ponen fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Potestativamente se podrá interponer contra dichas Resoluciones, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta la Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Madrid, 19 de mayo de 2005.—La Presidenta, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero de 2001), el Secretario General, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

Sr. Director General de Relaciones Culturales y Científicas y Sra. Vicepresidenta de la AECI.

9590

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la celebración del 85.º curso sobre la Unión Europea.

Se anuncia la celebración del «85.º Curso sobre la Unión Europea» del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Será impartido por especialistas españoles y funcionarios comunitarios. A su término, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación expedirá un Diploma a los participantes que hayan mantenido una asistencia regular al curso.

Contenido del curso: Evolución, estructura, funcionamiento, competencias, dinámica interna y externa en el ámbito político, jurídico, económico y social de la Unión Europea, así como el papel de España en la misma (ver programa completo en Internet: www.mae.es (Ministerio/Organismodependiente/EscuelaDiplomática/Otros cursos))

Celebración: Del 3 de octubre al 15 de diciembre de 2005, de lunes a jueves y de 17 h a 20 h, en los locales de la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, n.º 5m 28040 Madrid).

Solicitudes:

Requisitos básicos: Ser titulado universitario superior; ser nacional de uno de los países de la Unión Europea o de un país candidato a la U.E.; los nacionales de países terceros, no comunitarios ni candidatos a la U.E., podrán ser admitidos si existieran plazas disponibles; tener buen conocimiento del idioma castellano; tener conocimientos del idioma inglés.

Presentación: La solicitud se hará en forma de carta, en letra impresa, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse: curriculum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y e-mail; fotocopia del título universitario o del expediente académico, y una fotografía tamaño carné.

Lugar y plazo de presentación: Las solicitudes podrán presentarse en persona o por correo postal, hasta el 15 de septiembre de 2005 en la Secretaría de los «Cursos sobre la Unión Europea», Escuela Diplomática (Paseo de Juan XXIII, 5 -28040 Madrid).

Criterios de admisión: Siendo el número de plazas limitado, se atenderá en la selección de los candidatos a los requisitos que presiden la celebración de estos Cursos.

Madrid, 25 de mayo de 2005.-El Secretario general Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9591

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Ayuntamiento de Soba (Cantabria), contra la negativa de la registradora de la propiedad de Ramales de la Victoria, a practicar una anotación preventiva en un expediente de expropiación forzosa.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Julián Fuentecilla García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soba (Cantabria), contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Ramales de la Victoria, doña Monserrat Bernaldo de Quirós Fernández, a practicar una anotación preventiva en un expediente de expropiación forzosa.

Hechos

I

Mediante instancia de fecha 29 de octubre de 2004, D. Julián Fuentecilla García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soba, expone que en el Ayuntamiento se tramita expediente de expropiación forzosa por el trámite de urgencia en relación con determinadas fincas inscritas en el Registro de Ramales de la Victoria a nombre del expropiado. En dicho expediente se ha levantado acta previa de ocupación con fecha 28 de septiembre de 2004. En trámite de justiprecio y al no existir acuerdo entre el Ayuntamiento y el expropiado se ha remitido el expediente al Jurado Provincial de Expropiación para fije definitivamente el importe del justiprecio. No obstante, a petición del expropiado, se ha transferido y hecho efectivo al mismo la cantidad de 10022,10 euros que constituye el límite sobre el que existe conformidad entre las partes. La Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 9 de junio de 1992 establece la posibilidad de proceder a la anotación preventiva a favor del expropiante o beneficiario la cual podrá convertirse en inscripción cuando se acredite el pago o depósito del justiprecio fijado de modo definitivo. Es por ello que se solicita la práctica de anotación preventiva a favor del Ayuntamiento, hasta que se fije definitivamente el justiprecio y previos trámites oportunos se inste su inscripción. Se acompaña copia del acta previa de ocupación y del justificante de la transferencia realizada a favor del expropiado correspondiente al pago provisional del justiprecio.

II

Con fecha de 8 de noviembre de 2004, fue extendida la siguiente nota de calificación: «Resultando: que con fecha de 4 de noviembre del presente año se ha presentado bajo Asiento 746/29 (n.º 765 de entrada) Solicitud de anotación preventiva en expediente de expropiación forzosa, firmada en Soba el día 29 de octubre de 2004, por el Alcalde del Ayuntamiento de Soba, don Julián Fuentecilla García. Considerando que falta la presentación del resguardo provisional a disposición de la Autoridad o Tribunal competente, por la cantidad que es objeto de discordia entre el Ayuntamiento de Soba y el expropiado, conforme establecen el artículo 60.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 y el artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa de fecha 16 de diciembre de 1954... Acuerdo suspender la anotación preventiva solicitada porque falta la presentación del resguardo de depósito provisional a disposición de la Autoridad o Tribunal competente, por la cantidad que es objeto de discordia entre el Ayuntamiento de Soba y el expropiado, con-

forme establece el art. 60.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 y el art. 50.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de fecha 16 de diciembre de 1954...».

III

Don Julián Fuentecilla García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soba, interpone recurso gubernativo frente a la nota de calificación alegando los siguientes argumentos:

1. El artículo 60.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa señala que: «En los supuestos excepcionales de urgencia a que se refiere el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se suspenderá la inscripción hasta que, fijado definitivamente el justo precio, se haya verificado el pago o su consignación, sin perjuicio de que pueda practicarse en el Registro de la Propiedad anotación preventiva mediante la presentación del acta previa de ocupación y el resguardo de depósito provisional, cuya anotación se convertirá en inscripción cuando se acredite el pago o consignación del justo precio.

2. La Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 9 de junio de 1992 establece la posibilidad de proceder a la «anotación preventiva» a favor del expropiante o beneficiario la cual podrá convertirse en inscripción cuando se acredite el pago o depósito del justiprecio fijado de modo definitivo.

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 60.3 del Reglamento de Expropiación Forzosa no es exigible la consignación de la cantidad total objeto de la discordia, sino más bien de la cantidad relativa al depósito provisional, ya que si lo que se exigiera fuera la consignación o pago de la cantidad que exige el expropiado estaríamos ante el supuesto de conformidad con dicha cantidad por ambas partes en cuyo caso no se solicitaría anotación preventiva sino directamente la inscripción en el Registro de la adquisición de la propiedad vía expropiatoria por parte de la Administración, al existir acuerdo en la cuantía del justiprecio.

IV

Con fecha de 19 de noviembre de 2004, doña Monserrat Bernaldo de Quirós Fernández, Registradora de la Propiedad de Ramales de la Victoria, emitió informe y elevó el expediente a este Centro Directivo.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 18 de la Ley Hipotecaria; 32.3 y 4 del Reglamento Hipotecario; los arts. 50, 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el art. 60.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957; el art. 33.3 de la Constitución Española; el art. 349 del Código Civil; así como la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 9 de junio de 1992.

1. En el presente recurso se debate la negativa a practicar una anotación preventiva en expediente de expropiación forzosa por trámite de urgencia, al no haberse presentado el resguardo del depósito provisional en la Caja General de Depósitos a disposición de la autoridad o tribunal competente, por la cantidad que es objeto de discordia entre el expropiado y el Ayuntamiento, y, acompañarse, en su lugar, resguardo de la transferencia realizada al expropiado por el importe de la cantidad hasta la que existe acuerdo.

2. Conforme al artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, «cuando el propietario rehusare recibir el precio o cuando existiere cualquier litigio o cuestión entre el interesado y la Administración, se consignará el justiprecio por la cantidad que sea objeto de discordia en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Autoridad o tribunal competente. El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquel y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio». Por su parte, el artículo 52 de la misma Ley se ocupa de la expropiación por el procedimiento de urgencia, en cuyo apartado sexto, en la redacción dada por el artículo 76.2 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, dispone que «efectuado el depósito y abonada o consignada en su caso, la previa indemnización por perjuicios, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de esta Ley, lo que deberá hacer en el plazo máximo de quince días, sin que sea posible al poseedor entablar interdictos de retener o recobrar».

El artículo 60.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, dispone que «en los supuestos excepcionales de urgencia a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se suspenderá la inscripción hasta que, fijado definitivamente el justo precio, se haya verificado el pago o su consignación, sin perjuicio de que pueda practicarse en el Registro de la Propiedad anotación preventiva